



Citar este número al responder:
0713-634722022

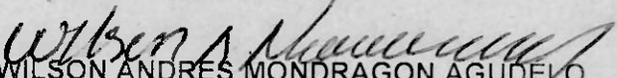
Santiago de Cali, 12 de Julio del 2022

Señor
JAIME HERNAN GARCIA MONTES
Calle 15 # 32-144
Hacienda el Caney
Municipio de Yumbo- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero (1) del acto administrativo 15 de Junio de 2022, le comunicamos de la RESOLUCION 0710 No.0713-000755 POR MEDIO D ELA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, del expediente con No.0713-039-002-024-2016 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivese en 0713-039-002-024-2016

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1

RESOLUCION 0710 No. 0713 DE 2022

(15 JUN 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0713-039-002-024-2016, que se originó con motivo de visita de seguimiento y control realizada por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional el 8 y 15 de febrero de 2016 al predio denominado Hacienda El Caney ubicado en la carrera 34 con calle 17, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo (V), donde se verificó la realización de labores de relleno en aproximadamente 50 metros de longitud y 40 metros de ancho y la construcción de tres (3) construcciones sobre la zona forestal protectora del Río Cali

Que, de conformidad con lo anterior, a través de la Resolución 0710 No. 0713-000364 del 25 de abril de 2016, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad advertida.

Que en igual sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto del 28 de abril de 2016, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental contra los propietarios de la HACIENDA EL CANEY, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, decisión notificada a través de apoderado el 18 de julio de 2016.

Que mediante escrito con radicado CVC No. 507642016 del 28 de julio de 2016 el apoderado de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. vocera y administradora del "Fideicomiso Primos y Hermanos propietarios de predio El Caney, solicitó entre otras, el cese del procedimiento sancionatorio ambiental y el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Que para el 10 de agosto de 2016 funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional rindió informe de visita en el que se describen las condiciones en las que se encuentra la franja forestal protectora del río Cali, por la ocupación evidenciada en el informe del 8 y 15 de febrero de 2016 por el cual se dió inicio a las presentes diligencias; igualmente se advierte la construcción de una nueva vivienda y la realización de actividades de excavación en un área de 8 m², situación de la que devino la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades al señor NICOLAS ALFREDO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.826.441, legalizada a través de acto administrativo el 12 de septiembre de 2016.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCION 0710 No. 0713 000755 DE 2022

(15 JUN 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Que para el 24 de octubre de 2016 a través del radicado CVC No.732072016 la Pagina 2 de Inspección de Policía de Yumbo remite acta por medio de la cual se materializa la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0713-000364 del 25 de abril de 2016.

Que mediante informe de visita rendido el 10 de abril de 2018, funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional verificó el incumplimiento de la orden de suspensión impuesta al señor NICOLAS ALFREDO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.826.441 mediante auto del 12 de septiembre de 2016.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 469782018 del 27 de junio de 2018 el apoderado de la Sociedad Alianza Fiduciaria S.A. vocera y administradora del "Fideicomiso Primos y Hermanos propietarios de predio El Caney, aporto prueba documental para fundamentar su solicitud de cese de procedimiento.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0713-001112 del 28 de agosto de 2018 se ordenó el cese del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra los propietarios del predio HACIENDA EL CANEY, fundamentado en la siguiente exegesis:

"(...) A pesar que a los propietarios del predio Hacienda El Caney, es decir, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO PRIMOS Y HERMANOS, se le impuso medida preventiva e inició la presente investigación sancionatoria ambiental, al ostentar la calidad de propietario del predio en donde se origina la infracciones que dieran origen a las presente investigación; resulta suficiente lo expuesto en precedencia para manifestar que la sociedad ha demostrado con las pruebas aportadas y que reposan dentro del expediente sancionatorio, que las infracciones ambientales en la zona forestal protectora del rio Cali, son producto de la ocupación ilegal al predio por parte del señor Jaime Heman García Montes.

Como consecuencia de lo anterior y, atendiendo la causal de cesación de procedimiento descrita en el numeral 3" del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de transcripción precedente, no a otra conclusión se debe llegar que la de cesar la investigación adelantada en contra de los propietarios del predio HACIENDA EL CANEY, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO PRIMOS Y HERMANOS, identificada con NIT 830.053.812-2, al quedar verificado que la conducta investigada no le era imputable, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en desarrollo de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 18 y 32 de la Ley 1333 de 2009, se deberá imponer la medida preventiva e iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor JAIME HERNAN GARCIA MONTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.492.444 de Granada (Antioquia), en su condición de ocupante ilegal del predio Hacienda El Caney.

De otra parte, se deberá iniciar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor NICOLAS ALFREDO GARCIA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.826.441, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

RESOLUCION 0710 No. 0713 000755 DE 2022

(15 JUN 2022)

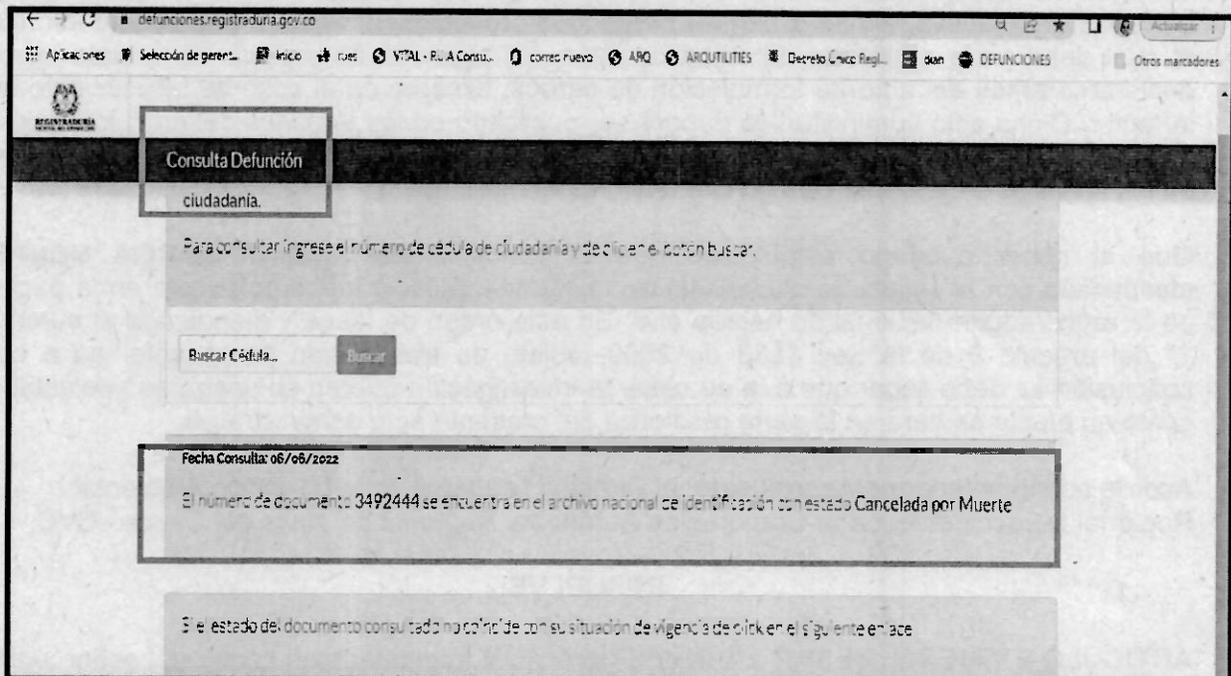
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.” -subrayado y negrilla fuera del texto original

Que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2019 se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **JAIME HERNAN GARCIA MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.492.444 y **NICOLAS ALFREDO GARCIA BENJUMEA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.826.441 de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio 122642020 se informó que el señor **JAIME HERNAN GARCIA MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.492.444 falleció el día 24 de julio de 2016

Que en vista de lo anteriormente mencionado se procedió a consultar la página de la registraduría nacional de estado civil encontrándose cancelada por muerte como se muestra a continuación



Que teniendo en cuenta lo anterior es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009

Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 dispone:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCION 0710 No. 0713 DE 2022
(15 JUN 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

"Artículo 9" Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental Son
causales de cesación del procedimiento las siguientes

**1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.(subrayado y negrilla
fuera del texto original)**

2° Inexistencia del hecho investigado

3 Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor

4" Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4° operan sin perjuicio de
continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere". –negrilla
fuera del texto original

Que, de conformidad con lo anterior, se trae a colación lo en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

Que al haber quedado establecido que el señor **JAIME HERNAN GARCIA MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.492.444, falleció tal como consta en la página de la registraduría nacional de estado civil. En este orden de ideas y atendiendo al numeral 1° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de transcripción precedente, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación que en su contra se adelantaba, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR LA INVESTIGACION adelantada en contra del señor **JAIME HERNAN GARCIA MONTES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.492.444 conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: publicar en página web la comunicación del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

RESOLUCION 0710 No. 0713 000755 DE 2022

(15 JUN 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de este Acto Administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

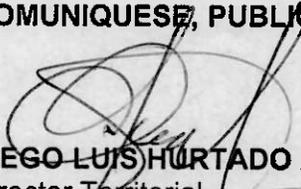
ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Una vez publicada la comunicación en página web de la presente resolución archivar el expediente sancionatorio bajo radicado 0713-039-002-024-2016

ARTICULO SEXTO Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de apelación ante la Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Santiago de Cali, a los 15 JUN 2022

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez - Coordinadora UGC Yumbo - Mulalo - Vijes - Arroyohondo
Expediente No. 0713-039-002-024-2016



DECLARATION OF THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA
ON THE PROHIBITION OF NUCLEAR WEAPONS TESTING

WHEREAS, the President of the United States has the honor to announce to the people of the United States that he has signed the Proclamation on the Prohibition of Nuclear Weapons Testing, which is hereby published in full in this issue of the Official Gazette of the United States of America;

AND WHEREAS, the President of the United States has the honor to announce to the people of the United States that he has signed the Proclamation on the Prohibition of Nuclear Weapons Testing, which is hereby published in full in this issue of the Official Gazette of the United States of America;

AND WHEREAS, the President of the United States has the honor to announce to the people of the United States that he has signed the Proclamation on the Prohibition of Nuclear Weapons Testing, which is hereby published in full in this issue of the Official Gazette of the United States of America;

AND WHEREAS, the President of the United States has the honor to announce to the people of the United States that he has signed the Proclamation on the Prohibition of Nuclear Weapons Testing, which is hereby published in full in this issue of the Official Gazette of the United States of America;

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the Great Seal of the United States at the City of Washington, this 25th day of September, 1966.


LYNDON B. JOHNSON
President of the United States

Approved and Forwaded: _____
Secretary of State